



Modificado el artículo 19 del Reglamento mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de enero de 2023.

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.”**

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 1.- Naturaleza

Artículo 2.- Principios básicos de actuación de la Comisión

### **CAPÍTULO II.- OBJETO Y FUNCIONES**

Artículo 3.- Objeto

Artículo 4.- Funciones generales de la Comisión de Auditoría

Artículo 5.- Funciones relativas a los sistemas de información y control interno

Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría externa

Artículo 7.- Funciones relativas a las obligaciones propias de las sociedades cotizadas y gobierno corporativo

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS**

Artículo 8.- Composición

Artículo 9.- Requisitos para el nombramiento de sus miembros

### **CAPÍTULO IV.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 10.- Reuniones

Artículo 11.- Convocatoria

Artículo 12.- Constitución

Artículo 13.- Acuerdos

### **CAPÍTULO V.- MEDIOS**

Artículo 14.- Medios

### **CAPÍTULO VI.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LOS ACCIONISTAS**

Artículo 15.- Reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los Accionistas

### **CAPÍTULO VII.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA CON EL AUDITOR DE CUENTAS**

Artículo 16.- Reglas sobre comunicaciones con el auditor de cuentas

Artículo 17.- Independencia del auditor

### **CAPÍTULO VIII.- EVALUACIONES DE LA COMISIÓN E INFORMES A EMITIR**

Artículo 18.- Evaluaciones de la Comisión

Artículo 19.- Informes a emitir

### **CAPÍTULO IX.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN**

Artículo 20.- Cumplimiento y difusión

Artículo 21.- Interpretación y revisión.

## CAPÍTULO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

### **ARTÍCULO 1.- NATURALEZA**

La Comisión de Auditoría -en adelante, la “Comisión”- es una Comisión constituida en el seno del Consejo de Administración de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. – en adelante, la “Sociedad”- que no desarrolla funciones ejecutivas y que se rige por lo dispuesto en la legalidad vigente (artículos 529 terdecies y 529 quaterdecies, ambos del real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital), el artículo 46 de los Estatutos Sociales, el artículo 33 del Reglamento del Consejo y las normas del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión deberá tener en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los siguientes principios básicos:

- A. **Responsabilidad:** La Comisión deberá asesorar al Consejo de Administración y supervisar y controlar los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
- B. **Escepticismo:** Los miembros de la Comisión deberán mantener una actitud de escepticismo, cuestionando adecuadamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos del Grupo. En consecuencia, la Comisión deberá tener una actitud crítica y no aceptar de forma automática la opinión de los ejecutivos y directivos de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.
- C. **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** La Comisión deberá favorecer el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica para promover la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas.
- D. **Diálogo continuo con el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad:** La Comisión deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Sociedad y el auditor responsable de la auditoría de cuentas de la Sociedad.
- E. **Capacidad de análisis suficiente:** La Comisión podrá solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos en el proceso de análisis de determinados temas que, por su complejidad o trascendencia, así lo requieran.

## CAPÍTULO II OBJETO Y FUNCIONES

### **ARTÍCULO 3.- OBJETO**

La Comisión tiene como objeto asistir al Consejo de Administración:

- (i) En sus funciones de supervisión de los estados financieros y de las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores; y
- (ii) En sus funciones de control interno de la Sociedad y sus sociedades participadas.

### **ARTÍCULO 4.- FUNCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. Constituye el ámbito de las funciones de la Comisión:

- (i) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno, de modo que quede asegurada, por un lado, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros de la Sociedad y de su Grupo contenidos en las cuentas anuales y en todas las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores;
- (ii) Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en asuntos relacionados con la prevención de delitos y el blanqueo de capitales, conductas en los mercados de valores, protección de datos y alcance de las actuaciones del Grupo en materia de competencia, así como que los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos reguladores sobre esas materias son atendidos adecuadamente en tiempo y forma;
- (iii) Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, y las reglas de gobierno corporativo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Sociedad, así como velar por su cumplimiento.
- (iv) Supervisar directamente el cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad, financieros y no financieros, a los que se enfrenta la misma.

2. Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta respecto a la Sociedad, y a las sociedades participadas de la misma que integran su Grupo de sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

### **ARTÍCULO 5.- FUNCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO**

La Comisión tendrá las siguientes funciones principales en materia de sistemas de información y control interno:

- (i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

En cuanto a la supervisión del control interno y la gestión de riesgos la Comisión procurará llevar a cabo las siguientes prácticas para desarrollar adecuadamente esta labor:

- a) Incluir, con carácter general, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la Comisión de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros, relacionados estos últimos con aspectos tales como la fiscalidad, el cambio climático, la ciberseguridad y el cumplimiento normativo.
- b) Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.
- c) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la dirección y, en su caso, la unidad de gestión y control de riesgos.
- d) Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.
- e) Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo de Administración y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.
- f) Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos y la de que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad y claridad de la información financiera, y no financiera relacionada, relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y, en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).
  
- (iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
  
- (v) Revisar que la información financiera publicada en la página web de la entidad esté permanentemente actualizada y coincida con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV, comunicándole al Consejo de Administración cualquier incidencia o sugerencia si tras la revisión no queda satisfecha;
  
- (vi) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:
  - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
  
  - b) Las cuentas anuales;
  
  - c) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  
  - d) Las operaciones con partes vinculadas, debiendo para ello recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de las mismas, pudiendo solicitar informes de experto cuando se considere oportuno que se pronuncien al respecto. Asimismo, la Sociedad contará con un Reglamento de Operaciones Vinculadas.
  
- (vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;

## **ARTÍCULO 6.-FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA EXTERNA**

La Comisión tendrá las siguientes funciones principales en materia de auditoría externa:

- (i) Definir un procedimiento de selección del auditor en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar. El procedimiento deberá tener en cuenta los recursos, la experiencia, la capacidad y el grado de cobertura geográfica del auditor, así como su

independencia y la calidad y eficiencia de sus servicios sin discriminar a auditores de cuentas o sociedades de auditoría de menor tamaño. Dichos criterios deberán ser ponderados adecuadamente, sin otorgar preponderancia a criterios cuantitativos como los honorarios propuestos y no debiéndose evaluar exclusivamente la capacidad del auditor de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría. Si la Comisión decide negociar directamente con los candidatos precisará a priori que aspectos pueden ser objeto de negociación – en los términos que permita la normativa- sin que la remuneración sea un criterio determinante en la selección. Asimismo, la Comisión valorará incluir criterios de limitación en la valoración de ofertas económicas, tales como excluir aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales;

- (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas que contendrán como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su calidad e independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (iii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (iv) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
- (v) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;
- (vi) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título I de la Ley de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase

prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

(vii) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

(viii) Al finalizar la auditoría, la Comisión debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas. En esta revisión del trabajo de auditoría, la Comisión deberá:

- revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante de la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor;
- verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;
- obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;
- analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio; y
- evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.

#### **ARTÍCULO 7.-FUNCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y GOBIERNO CORPORATIVO**

La Comisión tendrá las siguientes funciones principales en materia de obligaciones propias de las sociedades cotizadas y gobierno corporativo:

- (i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.
- (ii) Establecer y supervisar el funcionamiento del canal y/o procedimientos de denuncia sobre posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y de los códigos éticos



internos, recibiendo información sobre su funcionamiento de forma periódica. Esta información incluirá, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, podrá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

### **CAPÍTULO III** **COMPOSICIÓN**

#### **ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN**

1. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad, que dispongan de la capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función.

Los miembros de la Comisión serán, necesariamente, consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales serán independientes y, todos ellos, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.

2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección por periodos sucesivos de igual duración. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración designará, asimismo, entre los miembros de la Comisión, un Presidente, que, necesariamente, deberá ser un consejero independiente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente de la Comisión, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión que tenga el carácter de Consejero independiente de más antigüedad en la misma y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

4. También podrá el Consejo de Administración, en su caso, designar, entre los miembros de la Comisión o a favor de persona extraña a la misma o a la Sociedad, un Secretario.

En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.

5. La Comisión elaborará un “programa de bienvenida” para sus nuevos miembros, con el fin de que asegurar que todos ellos tengan un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad y facilitar su participación activa desde el primer momento.

6. Asimismo, la Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la Sociedad, la auditoría externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

## **ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS**

1. Los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, financieros, de control interno y de gestión de riesgos y del negocio, así como sus conocimientos, aptitudes y experiencia en consideración con los demás cometidos de la Comisión. Asimismo, se procurará que al menos uno de los miembros de la Comisión tenga experiencia en tecnologías de la información.
2. Para considerar que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, el mismo deberá tener:
  - a. conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas;
  - b. capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
  - c. experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia entidad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas;
  - d. comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.
3. Como los consejeros, la totalidad de los miembros de la Comisión, deberán entender la naturaleza de los negocios de la Sociedad y sus sociedades participadas, así como los riesgos básicos asociados a dichos negocios. Igualmente, será imprescindible que todos los miembros de la Comisión asuman aplicar la capacidad de juicio derivada de su experiencia profesional con actitud independiente y crítica.
4. El Consejo de Administración procurará favorecer la diversidad de género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y de procedencia geográfica de los miembros de la Comisión.

## **CAPÍTULO IV** **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 10.- REUNIONES**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros.

Como mínimo, la Comisión, se reunirá cuatro veces al año:

- (i) Una de estas reuniones se dedicará a examinar, con los auditores externos, el Plan de la Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio en curso;
- (ii) Otra se destinará a analizar el trabajo preliminar de los auditores y revisar los Estados Financieros y demás información contenida en las cuentas anuales, previamente a su formulación por el Consejo de Administración;

- (iii) Otra tendrá por objeto evaluar la suficiencia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad; y
- (iv) Otra en la que se evaluará la suficiencia y efectivo funcionamiento de las normas de control interno vigentes en la Sociedad y en sus sociedades participadas en relación con la elaboración de la información económico-financiera.

Coincidiendo con estas o en otras sesiones se reunirá necesariamente para Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

2. También se reunirá, la Comisión, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

3. En cualquier caso, la Comisión se reunirá, al menos, con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, contará con la presencia, si emite algún tipo de informe de revisión, del Auditor de Cuentas. Al menos una parte de estas reuniones tendrá lugar sin presencia de la dirección de la sociedad.

4. A fin de contar con una adecuada planificación que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente, la Comisión establecerá un Plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades: (i) establecimiento de objetivos específicos para las funciones de la Comisión; (ii) fijación de un calendario anual de reuniones; (iii) organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones; (iv) establecimiento, cuando resulte oportuno, de reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos que complementen a las reuniones formales de la Comisión; (v) planificación de vías de comunicación periódica con los directivos y el auditor de cuentas; (vi) previsión, en la medida en que sea posible, de la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en alguna de las materias competencia de la Comisión; y (vii) planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.

Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la misma, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente. Todo ello teniendo en cuenta que los miembros de la Comisión tienen funciones fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección.

5. La asistencia a las reuniones formales de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

6. La Comisión debe tener acceso a la información de modo adecuado, oportuno y suficiente, para lo cual:

- a. Existirá una cooperación fluida con el Consejo de Administración de la Sociedad facilitándole éste a la Comisión toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b. El Presidente de la Comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad.

- c. El Presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

7. La Comisión podrá requerir, para el ejercicio de sus funciones, la presencia en sus reuniones de los consejeros y, especialmente, de los consejeros ejecutivos que no pertenezcan a la Comisión, del Director General y otras personas integrantes de la Dirección de la Sociedad, así como la preparación de las informaciones que considere necesaria. Asimismo, la Comisión, también podrá requerir la presencia de cualquier empleado, todos los cuales, a decisión de la Comisión, podrán comparecer sin la presencia de ningún directivo. La presencia de cualquiera los referidos asistentes será previa invitación del Presidente de la Comisión y solo para tratar aquellos puntos concretos de la orden del día para los que haya sido requerida su asistencia.

8. La Comisión podrá requerir la presencia de los auditores de la Sociedad cuantas veces considere necesario. Al menos, la Comisión, se reunirá tres (3) veces al año con los auditores de la Sociedad:

- (i) Una para aprobar el Plan de la Auditoría a desarrollar en relación con las cuentas anuales del ejercicio en curso;
- (ii) Otra para analizar el trabajo preliminar de los auditores; y
- (iii) Otra antes de la formulación de las cuentas anuales por parte del Consejo de Administración.

9. La Comisión podrá solicitar, igualmente, la presencia del Responsable de Organización y Control Interno o solicitar trabajos a dicho Responsable e, igualmente, recabar, con cargo a la Sociedad, el asesoramiento de expertos externos en materias contables, financieras, legales y otras, siempre y cuando:

- (i) El asesoramiento verse sobre aspectos concretos de especial relevancia y/o complejidad;
- (ii) El asesoramiento no pueda ser prestado por departamentos internos de la Sociedad; y
- (iii) Su coste sea proporcional en relación con la importancia y complejidad del aspecto a informar.

10. La Comisión asegurará que los auditores externos mantengan, anualmente, una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

11. La Comisión, tendrá informado, de forma permanente, al Consejo de Administración, acerca del desarrollo de las funciones de su competencia. El Presidente y/o el Secretario de la Comisión actuarán como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA**

1. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Secretario de la Comisión, a propuesta del Presidente o de quien haga sus funciones.
2. La convocatoria, salvo razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con la antelación suficiente mediante correo electrónico o burofax.
3. La convocatoria, salvo casos excepcionales, incluirá el orden del día de la sesión, debiendo recibir los miembros de la Comisión la documentación disponible que sea relevante para el desarrollo de la sesión con la antelación necesaria, salvo que, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el orden del día.

#### **ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes.
2. La representación sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro de la Comisión. En el caso de los Consejeros independientes solo podrán delegar la representación en favor de otro independiente, en el caso de que lo hubiera.

#### **ARTÍCULO 13.- ACUERDOS**

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

### **CAPÍTULO V** **MEDIOS**

#### **ARTÍCULO 14.- MEDIOS**

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos de la Comisión se encauzarán a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. Igualmente, la Sociedad facilitará los recursos económicos suficientes para que, en su caso, los miembros de la Comisión puedan recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de valoración, riesgos o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

### **CAPÍTULO VI** **RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL CON EL CONSEJO DE** **ADMINISTRACIÓN Y CON LOS ACCIONISTAS**

## **ARTÍCULO 15.- REGLAS SOBRE LA INTERACCIÓN DE LA COMISIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ACCIONISTAS**

1 El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, a cuyos efectos el Presidente y/o Secretario de la Comisión presentará necesariamente el correspondiente informe en las reuniones del Consejo de Administración.

2. La Comisión deberá informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

3. Adicionalmente, la Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que se presentará al pleno del Consejo de Administración y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

### **CAPÍTULO VII**

#### **RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA CON EL AUDITOR DE CUENTAS**

## **ARTÍCULO 16.- REGLAS SOBRE COMUNICACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS**

1. Las comunicaciones con el auditor de cuentas deben ser respetuosas con su independencia y, en ellas, se deben tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. Adecuación del perímetro de consolidación.
- b. Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados.
- c. Cambios en los criterios significativos aplicados.
- d. Análisis de las razones por las que la Sociedad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (APM), en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores, y su grado de cumplimiento con lo previsto en las Directrices de ESMA a este respecto.
- e. Debilidades significativas o materiales de control interno, según el caso.
- f. Ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas y la posición de la dirección sobre los mismos.

2. La comunicación entre la Comisión y el auditor externo debe ser fluida y continua y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría. La Comisión debe recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la Dirección de la Sociedad.

3. Al efecto, la Comisión aprobará un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones con el auditor externo, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los aspectos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor de cuentas. A fin de facilitar la comunicación entre la Comisión y el Auditor de Cuentas, es conveniente que:

- La Comisión y el auditor de cuentas se comuniquen cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.
- La Comisión solicite del auditor de cuentas los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa; los riesgos significativos identificados; los recursos asignados y la justificación, en su caso, del uso de especialistas; y un calendario de tareas, señalando las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.
- La Comisión discuta con el auditor de cuentas los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables y las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas.
- La Comisión solicite al auditor de cuentas las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera.
- La Comisión solicite al auditor de cuentas información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria, y la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación.
- La Comisión comente con el auditor de cuentas los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas.
- La Comisión y el auditor de cuentas evalúen si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si la Comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.

4. Anualmente, la Comisión deberá solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de la Sociedad.

5. Adicionalmente, la Comisión deberá hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia, conocimiento sobre el negocio o la frecuencia y calidad de sus comunicaciones.

Si tras la evaluación del auditor, la Comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría se valorará la posibilidad de informar al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo este apropiado, a los organismos supervisores.

#### **ARTÍCULO 17.- INDEPENDENCIA DEL AUDITOR**

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento, en el ejercicio de sus funciones, la Comisión debe, de conformidad con lo previsto el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe pronunciándose sobre la independencia del mismo, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas.

Para ello, la Comisión dispondrá de un procedimiento y criterios que definan su actuación, conforme a lo siguiente:

- a. Conocerá la normativa en materia de independencia de los auditores de cuentas.
- b. Revisará y aprobará las políticas internas de la Sociedad respecto a las situaciones personales y la prohibición de prestar determinados servicios por parte del auditor y a la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas. Adicionalmente, la Comisión se asegurará que estas políticas son conocidas por las personas relevantes de la entidad para su correcta aplicación

Cuando la Comisión apruebe la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, valorará:

- (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la Sociedad, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;
  - (ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y
  - (iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.
- c. Establecerá un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta la normativa aplicable.
  - d. Revisará y aprobará las políticas internas de la entidad para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 y 39.2 c) de la Ley de Auditoría de Cuentas, relativos a las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.
  - e. Establecerá fuentes de información interna de la Sociedad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas.
  - f. Solicitará al auditor de cuentas explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe la normativa aplicable.
  - g. Debatirá con el auditor de cuentas toda circunstancia que pueda generar una amenaza a su independencia, evaluará la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, y evaluará el conjunto de relaciones entre la Sociedad y sus entidades vinculadas y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.
  - h. Asegurará que la retribución del auditor de cuentas no compromete la calidad de su trabajo ni su independencia. En particular para esto último, se tendrán en cuenta las normas sobre honorarios previstas en la normativa de auditoría de cuentas.
  - i. Analizará las variaciones que se puedan producir en la retribución total del auditor externo.



**CAPÍTULO VIII**  
**EVALUACIONES DE LA COMISIÓN E INFORMES A EMITIR**

**ARTÍCULO 18.- EVALUACIONES DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión deberá evaluar anualmente su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos, podrá pedir opinión al resto de Consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. En el informe anual sobre la actividad de la Comisión al que se refiere el artículo siguiente se deberá indicar en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

**ARTÍCULO 19.- INFORMES A EMITIR**

1. La Comisión debe emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente así como cualquier otro informe que le exija la ley o que, dentro de su ámbito competencial, la Comisión decida.

2. Asimismo, la Comisión deberá elaborar, anualmente, un informe sobre su funcionamiento que deberá ser publicado en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

3. El informe al que se refiere el apartado 2 anterior tendrá el siguiente contenido:

- a. Regulación de la Comisión.
- b. Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre los mismos se encuentre en la página web de la entidad, así como las capacidades significativas en término de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro. Se explicarán los criterios utilizados para determinar, y las razones que lo explican, la composición de la Comisión, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
- c. Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión al reglamento que la regula.
- d. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros de la comisión.
- e. Número de reuniones mantenidas con el auditor externo.
- f. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
  - i. la información financiera y no financiera y los mecanismos asociados de control interno;

- ii. las operaciones con partes vinculadas;
  - iii. la gestión y control de riesgos;
  - iv. la auditoría interna o razones de su ausencia;
  - v. el auditor externo;
  - vi. seguimiento de los planes de acción de la propia Comisión;
  - vii. naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
- 
- g. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como los métodos empleados para valorar su eficacia.
  - h. Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
  - i. Información de qué guías prácticas sobre Comisiones están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
  - j. Conclusiones
  - k. Fecha de formulación por la Comisión del informe y fecha de aprobación por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO IX** **CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN**

### **ARTÍCULO 20.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los Directivos de la Sociedad y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. De igual forma, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su grupo. A estos efectos, el presente Reglamento se hará público en la página web corporativa de la Sociedad.
3. En todo caso, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN Y REVISIÓN**

1. Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento, será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El presente Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas.

\*\*\*\*\*

Versión vigente aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de 27 de febrero de 2018.

